

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
Auto 1050  
Santiago de Cali, Junio seis de dos mil veintidós

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO  
DTE: MARLI JIMENA ALEGRAI VILLAQUIRAN  
P.D. : DIEGO ARLEX BENAVIDES GARCIA  
76001-31-10004-2022-00193-00

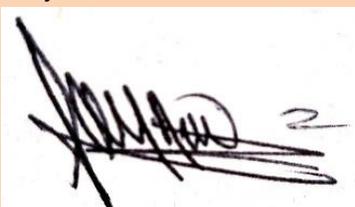
Revisados los hechos relacionados en la demanda, se infiere que Diego Arlex Benavides García, al momento de su presunta desaparición tenía su residencia en Orito (Putumayo), y por ende el presente tramite deberá adelantarse ante dicha jurisdicción: “.....la presunción de muerte debe declararse por el juez del ultimo domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la nación, justificándose previamente que se ignora el paradero del desaparecido.....” (artículo 97 del Código Civil); es decir que la presente demanda se remitirá al juzgado Primero de familia de Mocoa (Putumayo), para su conocimiento.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Remitir la presente demanda muerte presunta por desaparecimiento de Diego Arlex Benavides García, propuesta por Marli Jimena Alegría Villaquiran al juzgado Primero de familia de Mocoa (Putumayo), por carecer de jurisdicción para su trámite.
- 2.- Anóteselo pertinente en el sistema de radicación disponible para este juzgado.
- 3.- Reconocer al abogado Oscar Alejandro Angulo Ordoñez su condición de apoderado judicial de Marli Jimena Alegría Villaquiran en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Junio 7 de 2022  
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo